

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

PROCESO: SUCESION

SOLICITANTE: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.

CAUSANTE: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2022-00071-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LILIANA ISABEL HERRERA BARRAZA, mayor de edad, identificada en la forma como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como apoderada judicial de la señora, **LAURA CRISTINA VALENCIA RESTREPO**, con todo respeto mediante el presente escrito, acudo a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado el veintiuno (21) de febrero de 2023 y notificado por estado No. 16 del día veintidós (22) de febrero de la misma anualidad, teniendo en cuenta lo siguiente.

Aduce este despacho que

“El revisar las piezas arrimadas se observa que se allegó el registro civil de nacimiento de LAURA CRISTINA VALENCIA RESTREPO (visto en la carpeta 13 del expediente digital), al estudiar el mismo se observa que el registro aportado, no tiene la virtualidad de acreditarla como hija del causante, pues no cuenta con el sello que permita certificar el parentesco de esta con el causante de acuerdo al artículo 115 del decreto 1260 de 1970.”

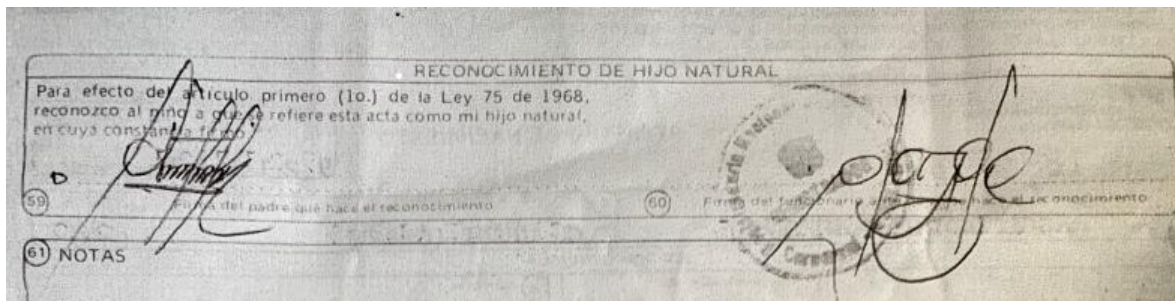
Sea lo primero indicar, que lo decidido por este despacho le causa asombro a esta suscrita, toda vez que en auto adiado el cinco (5) de agosto de 2022 esta colegiatura indicó que no reconocía como heredera a mi representada toda vez que su registro civil no acreditaba el parentesco con el causante, ya que el referenciado no contiene la indicación hecha por la autoridad, que el documento acredita el parentesco alegado, tal como establece el artículo 115 del decreto 1260 de 1970.

Que, en vista de la observación dada por este despacho, mi representada realizó los tramites necesarios para que se expidiera por la Registraduría Civil Municipal de Curumaní (Cesar) el R.C.N. que contuviera la observación y la acreditación del parentesco entre el causante y mi representada.

Que el día seis (6) de septiembre de 2022, mi representada remitió el registro civil actualizado para que sea reconocida dentro del proceso de sucesión que cursa en este despacho.

Que este despacho nuevamente requiere para que sea remita un documento que ya reposa en el expediente, a lo que me permito sustentar lo siguiente:

El Registro Civil de Nacimiento de mi representada contiene la anotación y certificación de parentesco en la parte posterior, como se puede evidenciar a continuación



Si bien es cierto, la anotación en el acápite de reconocimiento de hijo natural no está amparada con el decreto 1260 del 1970, no significa que el sustento basado en la ley 75 de 1968 carezca de validez jurídica, pues la última norma especifica que:

*"ARTICULO 1o. <Ver modificaciones directamente en la Ley 45 de 1936>
El artículo 2o. Ley 45 de 1936 quedará así: ARTICULO 2. "El reconocimiento de hijos naturales* es irrevocable y puede hacerse:*

1o) En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.

(...)"

Es palmario en el R.C.N. que el causante reconoció a mi representada como hija natural, tanto que se evidencia su firma y sello por la autoridad competente en el distrito municipal donde se expidió el RC.N., cumpliendo de esta manera con los preceptos normativos.

Además de lo anterior, es importante manifestar a este despacho que en sentencia T-207-2017 la Corte Constitucional señaló *que la filiación es un derecho fundamental y uno de los atributos de la personalidad, que se encuentra indisolublemente ligada al estado civil de las personas e, inclusive, al nombre, y al reconocimiento de su personalidad jurídica, derechos que protege en conjunto con la dignidad humana y el acceso a la justicia.*

Que, al momento de la expedición y reconocimiento como hija natural del causante, a mi poderdante se le protegieron derechos inherentes a su personalidad, y aunque la norma citada por la autoridad competente al momento de expedir el R.C.N., no sea la exigida por este despacho, no significa que carezca de validez jurídica y sea barrera para el reconocimiento de mi poderdante dentro del proceso de referencia como hija del causante, reconocimiento que en vida realizó el señor **VALENCIA POLO (q.e.p.d.)** y que fue avalado por la autoridad competente de expedir el plurimencionado registro civil de nacimiento.

Siendo así las cosas, no existe motivo para que este despacho no acepte el R.C.N. aportado por mi poderdante y se limite el reconocimiento de la misma dentro del proceso de sucesión por la presunta ausencia de la anotación o reconocimiento de parentesco como lo establece la norma; por todo lo anterior, solicito a su despacho reponer el auto adiado el veintiuno (21) de febrero de 2023 y notificado por estado No. 16 del día veintidós (22) de febrero de la misma anualidad.

Anexo: Registro Civil de Nacimiento, Certificación del email remitido el seis (6) de septiembre de 2022.

En espera de una respuesta pronta y favorable.

atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana', with a large, stylized flourish at the end.

LILIANA ISABEL HERRERA BARRAZA

Cc 1140889276

TP: 363737 del CSJ